

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 689/2021

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 11001333400120170020700
DEMANDANTES: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE HACIENDA PÚBLICA- COOTRADIAN, SOCIEDAD LOS CISNES LTDA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y OTROS

FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PACTO

Procede el despacho a fijar fecha, hora y sala para continuar audiencia de pacto.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento 01-2019 celebrada el 5 de abril de 2019, la cual fue suspendida con el fin de que las partes llegaran a acuerdos puntuales que pudiesen dar fin al litigio en cuestión.

La apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Gobierno- Departamento Administrativo del Espacio Público- DADEP y Alcaldía Local de Santa Fe, informó al Despacho que a través de oficio 2-2019-4088 de 9 de abril de 2019 (fl 126), requirió al Alcalde Local de Santa Fe para que en coordinación con la Policía Nacional realizara patrullajes en la zona, ya que se ha informado que en esa área se presentan hurtos a los transeúntes y en las noches pernoctan habitantes de la calle en el espacio que sobre sale del inmueble, requerimiento puesto en conocimiento de la Secretaria Distrital de Gobierno, dirigido a que garantice el trámite de la orden judicial (fl 127).

Luego, allegó comunicaciones que se llevaron a cabo al interior de la Administración a efectos de coordinar la realización de patrullajes en la zona, tal como se observa a folios 129, 133 y 134 del expediente.

Si bien es cierto, en la audiencia de pacto de cumplimiento 01-2019 celebrada el 5 de abril de 2019, el demandado Julio Cesar Niño Rico, propuso a la parte demandante tres fórmulas de arreglo que serían estudiadas en el término de veinte (20) días, según lo que el manifestó, hasta el momento no ha sido posible llegar a un acuerdo, ni se ha obtenido pronunciamiento alguno por la parte demandante.

Posterior a ello, se reanudó la audiencia de pacto de cumplimiento 01-2019 celebrada el 30 de septiembre de 2019, la cual debió ser suspendida debido a que para la fecha no se había designado para este Despacho, agente del Ministerio público.

Mas adelante, el accionado Julio Cesar Niño Rico presenta escrito del 26 de febrero de 2020, en el que informa al Juzgado que radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, bajo radicado No. 11001-2-20-0624 de 3 de marzo de 2020, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición total para el predio objeto de estudio dentro del presente asunto.

Señaló a su vez, que fue notificado de la Resolución No. 11001-2-20-1924 expedida el 10 de septiembre de 2020 y ejecutoriada el día 22 de febrero de 2021, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2023 y prorrogable por doce meses más, en la cual se otorga Licencia de Construcción y aduce que dentro del proyecto se aprobó un retroceso de 1.20 metros empatando así con los predios colindantes, dando con ello solución a las pretensiones de los demandantes dentro de esta acción constitucional. Para ello presenta los anexos que comprueban lo manifestado.

De ello se corrió traslado a las partes, y se recibió oficio del 6 de julio de 2021 por parte del apoderado de la Alcaldía de Bogotá- Secretaría de gobierno, Alcaldía Local de Santafé-DADEP, en el que establece las gestiones adelantadas por parte de esta entidad.

En consecuencia, y en vista de que las partes no han llegado a acuerdo respecto de las pretensiones de la acción constitucional, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se programa para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) **la cual se llevará a cabo de manera virtual.**

En dicha audiencia podrán intervenir las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el tema.

Con las prevenciones de que trata la precitada norma, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público por vía electrónica, observando la obligación que establece la Ley para que comparezcan, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso 2° del artículo antes mencionado.

El link de acceso para la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/10509488>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11aab2409e8f03ae763af3f54d7dc71437b0774c7f59cbf40c79ee34b7c72257

Documento generado en 03/09/2021 04:14:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>